



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

"2019 - AÑO DE IGUALDAD DE LA MUJER
Y EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD MISIONERA"



Posadas, 08 de Junio de 2019.-

RESOLUCIÓN N°: 1668

VISTO:

Los autos caratulados "EXPTE. N° 32/2019 -BIS 7
**DECRETO No. 130/19 -PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/
CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES 2.019**";

CONSIDERANDO:

Que, se presenta el Apoderado del Frente Renovador de la Concordia, y solicitan reconsideración de la decisión resuelta por la Resolución N° 1667/19, de fecha 06/06/19, con motivo de escrutarse la MESA N°1 de la ciudad Posadas, en momento del escrutinio definitivo; manifiestan, "*que el principio general que rige en el derecho electoral es de valorar y, en tal sentido conservar la voluntad de los electores...en la mesa numero 1 de la ciudad de Posadas, los electores han emitido válidamente su voto tal como consta en las actas de todos los partidos y frentes...que en el caso se ha configurado un error de hecho al momento de la confección de las planillas, circunstancia que no es suficiente para la anulación de la mesa (138 Ley XI-N°6.)...solicita en efecto, se declaren votos válidos a la totalidad que se han encontrado dentro de la urna dejando sin efecto la nulidad declarada.*"

Que se corre traslado a los demás apoderados de las fuerzas políticas participantes en el presente proceso electoral.

Que de la constancia de autos, a fs 6 contesta el apoderado del Frente Juntos por el Cambio, quien alega "*que si bien, lo que debe primar en el proceso electoral es la voluntad del elector, en este caso concreto, esa voluntad surge indeterminado; que dejar sin efecto 1667/19, importaría generar un peligroso antecedente para las próximas elecciones, ya que se podría repetir la situación... esta vez de forma premeditada, por alguno de los partidos políticos que quieran tomar ventaja de esta decisión que se quiere modificar...solicitando el rechazo in limine*".

Que, a fs 07 el apoderado del Frente Popular Agrario y Social, adhiere a la solicitud de declaración de validez del escrutinio definitivo de la mesa

Gisela Hendrie
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

numero 1 de la ciudad de Posadas, considerando validos a la totalidad de votos existentes dentro de la respectiva urna.

Que, al respecto, mediante resolución N°1667/19, éste Tribunal, decidió declarar la nulidad de la Mesa n° 1 de la ciudad de Posadas; que en cuanto a ello, habiéndose constatado las actas respectivas correspondientes al día domingo 2 de Junio, del presidente de la Mesa N° 1 y los respectivos fiscales, se observa diferencia entre los electores y la cantidad de votos. Por ello, se procede a abrir la urna y se contabilizan los votos existentes en su interior, los cuales se corresponden a los guarismos plasmados en el acta de escrutinio provisorio del Presidente de la mesa y de cada uno de los Partidos y Frentes en cada una de las categorías sujetas en la elección; habiéndose concluido con sus cómputos, en reunión al efecto, con los representantes de cada uno de los frentes participantes del proceso electoral y presentes en el escrutinio definitivo, quienes propusieron de conformidad la solución finalmente adoptada por Resolución 1667/19, que a su vez contó con conformidad fiscal.

Que, ahora bien, en consideración a la presentación radicada en autos, en cuanto solicitan se considere la validez de la mesa sobre la cual se declarara su nulidad, corresponde a este Tribunal revisar la decisión cuestionada.

Que, llegado a este punto, debe tenerse presente el disímil contexto situacional existente entre el momento en que se arribó a la decisión ya citada, y la que origina la presente.

Que efectivamente, en aquella oportunidad, debíase resolver respecto a la validez de la primera mesa sometida a escrutinio definitivo, y en esta ocasión, en que ya se encuentra verificada la totalidad del sufragio llevado adelante el pasado 02 de Junio del corriente año.

Que ello así, puesto que, con los guarismos resultantes a la vista, resulta que la revocación de la Resolución adoptada, no modificará la voluntad popular general plasmada en las urnas por los habitantes de nuestra Provincia, ni así tampoco la concerniente a la determinada en la mesa nro. 001 cuyas resultas originara el *sublite*.


Dra. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

"2019 - AÑO DE IGUALDAD DE LA MUJER
Y EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD MISIONERA"



GESTION
DE LA CALIDAD

Rf: 9000 - 3854
ISO 9001:2015



Que por lo tanto el thema decidendum importa establecer si tal error, de tipo material, debe primar ante la voluntad expresada en la urna por los 229 votantes que emitieran válidamente su sufragio.

Que es así que, teniéndose presente el contexto situacional jurídico fáctico, las resultas de los guarismos del acto eleccionario y la inocua consecuencia que importaría al efecto tener por válidos a los sufragios adicionales verificados, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el Frente Renovador de la Concordia -al cual adhiriera el Frente Agrario y Social-, declarándose la validez de la totalidad de los votos escrutados en la mesa nro. 1 de la ciudad de Posadas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, debe ponerse de relieve que contrariamente a lo considerado por el señor apoderado del Frente Juntos por el Cambio, la situación aquí resuelta no importará un peligroso antecedente a efectos de validar conductas reñidas con la leal y ética competencia electoral.

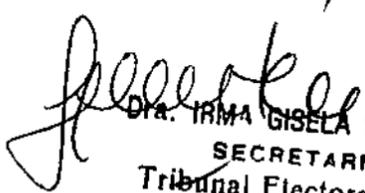
Que ello es así, por cuanto la anómala situación que originara el presente se verificó únicamente en la mesa citada, respecto a un total de 2736 distribuidas por toda la geografía provincial.

Que, a su vez, tal error tampoco debería repetirse, toda vez que éste deviene inadmisibile, en razón a que como primer objetivo -de tipo básico-, verificarse en la mesa de escrutinio provisional la cantidad de votantes con la cantidad de sufragios.

Que, sin perjuicio de lo anterior, tampoco debe pasarse por alto que tal argumento deviene de tipo potencial, sin que se verifique la trascendencia y perjuicio real y concreto que importe que deba mantenerse la decisión dispuesta, teniéndose a la vista los guarismos resultantes,

Que, por el contrario, el perjuicio sí se verificaría en cabeza de los sufragantes en caso de no admitirse el planteo formulado por el Frente Renovador de la Concordia, al cual adhiriera el Frente Popular Agrario y Social.

Es así que las consideraciones expuestas, determinan la verificación respecto a que los errores cometidos devengan de tipo material, esto es, que sus resultas no alteran en nada a la voluntad popular expresada en el acto comicial


Dña. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones.

celebrado, debiendo entonces primar la perteneciente a las personas que válidamente emitieran su sufragio.

Por ello:

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR por contrario imperio la Resolución Nro. 1667/19, de fecha 06 de Junio de 2019, y **DECLARAR LA VALIDEZ DE LOS VOTOS** que se verificaran en la urna Nro. 001 de la Ciudad de Posadas.

SEGUNDO: TOMESE RAZON EN COMPUTOS.

TERCERO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. -

enme: 1667/19/valde. -

[Signature]
Dr. ANDRES POUJADE
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

[Signature]
DR. ROBERTO RUBEN USEI
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES



[Signature]
DR. CARLOS JORGE GIMENEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

[Signature]
Dña. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

[Signature]
Dña. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

Resolución N°	1668
Fojas	1738/1739
Libro N°	IX
Fecha de Registro	08/06/19

[Signature]
Blanca Betti
Juntos por el Cambio

[Signature]
Gusto Claudia Ibemí
Frente Renovador de la Concordia